



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-130741-1

“P., A. M. c/ Federación de Obreros y
Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA) s/
Despido”
L. 130.741

Suprema Corte de Justicia:

I. En lo que interesa destacar, el Tribunal de Trabajo n°4 del Departamento Judicial de Mar del Plata hizo lugar parcialmente a la demanda incoada por la señora A. M. P. contra Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (F.O.E.V.A.) en reclamo de las indemnizaciones derivadas del despido indirecto en el que se colocara, así como también, de otros rubros de naturaleza resarcitoria y salarial (v. veredicto y sentencia del 29-VIII-2022).

II. Contra dicho modo de decidir se alzó el abogado apoderado de la actora mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en las presentaciones electrónicas de fecha 14-IX-2022, cuyas concesiones se dispusieron en la instancia de origen el día 21-IX-2022.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte de Justicia el día 15 de septiembre del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé, seguidamente, a responderla de acuerdo a lo dispuesto por el art. 297 de ordenamiento civil adjetivo.

Con denuncia de transgresión del art. 168 de la Constitución local sostiene el recurrente, en suma, que el *a quo* omitió el tratamiento de una cuestión esencial para la correcta solución del pleito, tal: el reclamo correspondiente a la indemnización prevista por el art. 2 de la ley 25.323 oportunamente formulado en el punto “V” de la demanda.

IV. El recurso, en mi opinión, debe prosperar con el alcance parcial que luego indicaré.

Cabe destacar, de inicio, que constituyen cuestiones esenciales los planteos que estructuran la traba de la *litis* y el esquema jurídico que la sentencia debe necesariamente atender para su validez (conf. S.C.B.A., causas L. 120.214, sent. del 2-V-2019; L. 121.611, sent. del 27-XI-2019 y L. 121.033, sent. del 9-XI-2020, entre otras).

Y sobre dicho piso de marcha, se observa que el t3pico en cuesti3n -el incremento indemnizatorio previsto por el art. 2 de la ley 25.323- integr3 el objeto de la pretensi3n de la actora (v. ac3pite "V" del escrito postulatorio a fs. 91 y vta.) y, como tal, reviste car3cter esencial, pese a lo cual no ha recibido respuesta alguna por parte del colegiado de origen quien -descuido e inadvertencia mediante- soslay3 expedirse sobre su suerte, favorable o desfavorable (conf. S.C.B.A., causas L. 90.689, sent. del 15-IV-2009; L. 92.985, sent. del 7-IV-2010; L. 102.915, sent. del 21-XII-2011; L. 110.646, sent. del 29-V-2013 y L. 117.387, sent. del 22-IV-2015, entre otras), configur3ndose as3 el supuesto de incongruencia por preterici3n contemplado en el art. 168 de la Constituci3n de la Provincia de Buenos Aires (conf. S.C.B.A., causas L. 116.954, sent. del 6-VIII-2014; L. 119.402, sent. del 20-XII-2017 y L. 121.359, sent. del 14-VIII-2019, entre otras) que, con raz3n, se acusa violado.

En m3rito de lo expuesto, considero que el pronunciamiento en crisis debe ser parcialmente anulado pues, en mi criterio, la omisi3n incurrida respecto del rubro indemnizatorio requerido ninguna gravitaci3n tiene sobre los restantes impetrados, por lo que declarar la nulidad de todos los fragmentos de la sentencia deviene innecesario y configurar3a un dispendio jurisdiccional, afectando el rendimiento del servicio de administraci3n de justicia (conf. S.C.B.A., causas L. 118.728, sent. del 14-XII-2016; L. 119.503, sent. del 21-II-2018; L. 124.430, sent. del 23-II-2021 y L. 125.328, sent. del 17-X-2022, entre otras).

V. Por lo brevemente expuesto, estimo que esa Suprema Corte de Justicia deber3a hacer lugar, con el alcance parcial se3alado, al recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 24 de noviembre de 2023.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-130741-1

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

24/11/2023 08:42:36

